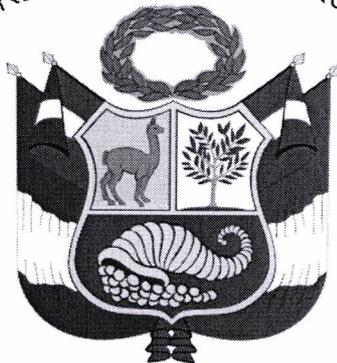


REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0023 - 2020-SENAMHI/OA

Lima, **27 FEB. 2020**

VISTOS: El Informe N° D000035-2020-SENAMHI-UA-CRR, de fecha 19 de febrero de 2020, emitido por el Responsable de Transportes, así como el Informe N° D000102-2020-SENAMHI-UA, emitido por la Directora de la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de marzo de 2019, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) convocó la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2019-SENAMHI (Segunda convocatoria) para la contratación de bienes: Adquisición de combustible para la flota vehicular de la Sede Central y Dirección Zonal 4 del SENAMHI-LIMA; otorgándose el 29 de marzo de 2019 la buena pro al postor OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C.;

Que, con fecha 22 de abril de 2019, el SENAMHI y la empresa OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C. (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato N° 014-2019-SENAMHI para la "Adquisición de combustible para la flota vehicular de la Sede Central y Dirección Zonal 4 del SENAMHI-LIMA", considerando un monto ascendente a la suma de S/ 54, 670.00 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario o hasta agotar el monto contratado en soles, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrita el acta de inicio de ejecución de la prestación;

Que, mediante Informe del visto, el Responsable de Transportes del SENAMHI solicitó ante la Unidad de Abastecimiento que se gestione la aprobación de prestaciones adicionales al Contrato N° 014-2019-SENAMHI por el importe de S/ 11, 445.70 (Once mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 70/100 Soles), así como la reducción de prestaciones al referido contrato por el monto de S/ 11, 445.70 (Once mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 70/100 Soles), respectivamente;

Que, sobre el particular, el Responsable de Transportes ha manifestado que, debido a la reasignación de vehículos efectuada, ya no se cuenta con camionetas que usen los combustibles GASOHOL 90 PLUS y GLP; sin embargo, existe la necesidad de abastecimiento de DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 97 PLUS, respecto de los cuales la



cantidad de galones considerada en el contrato inicial resulta insuficiente para cubrir las necesidades de la Entidad hasta el término del plazo de ejecución;

Que, en el marco de lo señalado, con Informe del Visto, la Unidad de Abastecimiento ha concluido que resulta procedente la ejecución de prestaciones adicionales, así como la reducción de prestaciones al Contrato N° 014-2019-SENAMHI, toda vez que se cumple con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157 de su Reglamento;

Que, por otra parte, la mencionada Unidad precisa que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió en su oportunidad el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000439-2020 por la suma de S/ 24, 575.00 (Veinticuatro mil quinientos setenta y cinco con 00/100 Soles), que corresponde al monto total contratado; por lo que, toda vez que las prestaciones adicionales requeridas coincide con el monto de la reducción de prestaciones, se desprende que la Entidad cuenta con la asignación presupuestal necesaria para cumplir con la finalidad del Contrato;

Que, en ese contexto, el numeral 2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por los Decretos Legislativos Nos. 1341 y 1444, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Igualmente, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, por su parte, el numeral 2 del artículo 157 del Reglamento en mención refiere que puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original;

Que, por lo expuesto, y teniendo en consideración las opiniones favorables del Área de Transportes y la Unidad de Abastecimiento, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la prestación adicional y reducción de la prestación al Contrato N° 014-2019-SENAMHI, pues ello permitirá que se alcance la finalidad del contrato, el mismo que se encuentra vigente;

Contando con el visto bueno del Director de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" modificada por Decretos Legislativos Nos. 1341 y 1444; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como en atención a las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ de fecha 09 de enero de 2020;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 014-2019-SENAMHI para la "Adquisición de combustible para la flota vehicular de la Sede Central y Dirección Zonal 4 del SENAMHI-LIMA", suscrito con la empresa OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C., por la suma de S/ 11, 445.70 (Once mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 70/100 Soles), que representa el 20.94% del monto del contrato original, incluido los impuestos de Ley.

Artículo Segundo.- Aprobar la reducción de prestaciones al Contrato N° 014-2019-SENAMHI, para la "Adquisición de combustible para la flota vehicular de la Sede Central y Dirección Zonal 4 del SENAMHI-LIMA", suscrito con la empresa OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C., por la suma de S/ 11, 445.70 (Once mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 70/100 Soles), que representa el 20.94% del monto del contrato original, incluido los impuestos de Ley.

Artículo Tercero.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la empresa OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C. para las acciones pertinentes.

Regístrese y Comuníquese



CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI
Directora de la Oficina de Administración
SENAMHI

